

Expediente: **670/18**

Carátula: **GARAY NADIA BELEN NOEMI C/ PELUFFO JORGE LUIS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **30/06/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235180481 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

20235180481 - PELUFFO, JOSÉ LUIS-DEMANDADO

20288833355 - FLAVIO, GARLATI BERTOLDI-PERITO

27213324042 - GARAY, NADIA BELEN NOEMI-ACTOR

27213324042 - DE MARI, MARCELA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20247378244 - MOREIRA, EDUARDO ALBERTO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 670/18



H20701618255

JUICIO: GARAY NADIA BELEN NOEMI c/ PELUFFO JORGE LUIS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 670/18.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 29 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que por proveído firmado en fecha 02/06/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.-En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario caratulado “**GARAY NADIA BELEN NOEMI c/ PELUFFO JORGE LUIS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**”, concluido por sentencia de fecha 25/04/2023.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda de daños y perjuicios, promovida por la Srita. Nadia Belén Noemí Garay, con costas en un 70% a la actora y en un 30% a los accionados Jorge Luis Peluffo y Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber:

PROCESO PRINCIPAL

Por la parte actora:

A la letrada Marcela E. De Mari MP 385 (CAS), quien actuó como apoderada (por beneficio para litigar sin gastos) en las tres etapas del proceso principal - presenta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato -.

Por la parte demandada:

Al letrado Nicolás Grosso M.P.4514 (CAT) quien actuó en representación de los accionados Jorge Luis Peluffo y Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en las tres etapas del proceso principal - contesta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato -.

INCIDENCIA:

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Srita. Garay - Expte 670/18 - I1 -, resuelto en sentencia de fecha 22/10/2019, regularé a la letrada Marcela E. De Mari MP 385 (CAS).

PERITOS

En relación a los peritos actuantes en autos regularé al Psicólogo Flavio Ivan Garlati Bertoldi, M.P.: 2390 casillero digital 20288833355, quien acepta el cargo en fecha 10/05/2021 y presenta informe en fecha 08/06/2021; y al Ingeniero Eduardo Alberto Moreira MP 10621 casillero digital 20247378244 quien acepta el cargo en fecha 11/05/2021 y presenta informe en fecha 07/07/2021.

II.- A fin de determinar la base regulatoria, en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia imperante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 de la ley 5480), regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor, salvo los casos de excepción en que los jueces estamos autorizados a aplicar el art. 13 de la ley 24432.-

Cuando se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre lo cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogidos total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnan, “librados a la prudencia de los jueces conforme a las normas del Código Civil. Así lo tiene dicho la doctrina imperante: Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, pág. 210/211. Al respecto recientemente la Excelentísima Cámara del fuero ha sostenido que “el monto demandado en concepto de incapacidad es meramente estimativo, dependiendo de la justipreciación judicial. En particular se ha dicho, que cuando se reclama el resarcimiento de daños a la persona -diferentes por esencia, a los perjuicios irrogados sobre un bien con equivalencia dineraria en el mercado- la estimación que practique el actor en la demanda es estimativa y provisoria, y cuya determinación definitiva está condicionada a lo que resulte de los antecedentes y pruebas colectadas y al prudente criterio judicial (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 210/211). Se ha sostenido que constituyen perjuicios de carácter subjetivo y de valuación meramente estimativa, los daños provenientes de la incapacidad física (cfr. arg. CNCiv., Sala D,

02/11/95, "Dubuis, Lidia E. c. Plácido Zufrano y otros", DJ 1996-1-515; CNEsp. Civ. y Com., Sala V, 27/6/88, "Guida, Isabel c. Transporte Sol de Mayo S.A.", LL 1989-E, 251; CNEsp. Civ. y Com., Sala II, 27/2/81, "Fernández, Mercedes y otra c. Caivano de Elberdih y otra", BCNECyC, 1981-706, n° 10615; entre otros), el daño psicológico (cfr. arg. siguientes precedentes CNCiv., Sala K, 28/3/2003, "T., A. M. c. Micro Ómnibus Norte S.A. y otros", DJ, 2003-2, 605; CNCiv., Sala A, 12/11/99, "Pavone, Mario y otro c. Mineo, Luis R. y otros", RCyS, 2000-520; CNCiv., Sala J, 11/12/97, "D., G. B. c. Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y G., S. c. Ferrocarriles Metropolitanos S. A.", LL 1998-E, 10, con nota de María M. Agoglia, J. C. Boragina y J. A. Meza) y el daño moral (cfr. arg. CNCiv., Sala H, 13/4/2000, "Díaz, Rosa c. Consorcio de Propietarios Boulogne Sur Mer 458 y otra", LL 2000-E, 885 (43.015-S) - DJ, 2001-1-666; CNCiv., Sala M, 15/10/97, "A., R. E. c. A., O. M.", LL 1997-F, 951 (40.049-S) - DJ, 1998-1-1106, SJ. 1506)" Cámara Civil y Comercial Común Centro Judicial Concepción Sentencia n° 201 Año 2017.

En este sentido cabe señalar que la parte actora reclamó la suma de \$3.300.000,°°, pidió \$1.000.000,°° en concepto de incapacidad sobreviviente, \$800.000 en concepto de pérdida de Chance y \$1.500.000 en concepto de daño moral.

En virtud de ello, y teniendo en cuenta lo establecido por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Alanis Monica Angelica vs Chein Luciano y Otro S/ Daños y Perjuicios. Expte. N°302/16" el total de los daños reclamados son de carácter subjetivo, por lo que la base regulatoria estará conformada por los montos reconocidos en la sentencia de fondo de fecha 25/04/2023 por la suma de \$5.134.780,82 en concepto de incapacidad y \$450.000,°° en concepto de daño moral. Sumados los montos obtenemos un total de \$5.584.780,82.

Ahora bien, de acuerdo a lo fijado en el Pto VII.- del considerando de la sentencia de fondo, para la actualización de los montos debe aplicarse la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina. Asimismo establece que el rubro daño moral se actualizara desde la fecha de los hechos - 03/12/2016 - hasta la fecha de cálculo de la presente resolución -28/06/2023 -.y el rubro incapacidad se actualizara desde la fecha en la que se encuentra determinado - 25/04/2023 - hasta la fecha de cálculo de la presente resolución -28/06/2023 -.

A partir de las operaciones descriptas obtenemos tasas acumuladas del 307,29% y 18,92% respectivamente y como consecuencia, los montos actualizados ascienden a \$1.832.805,°° y \$6.106.281,36. Sumados ascienden a **\$7.939.086,36, que constituye la base regulatoria.**

Teniendo en cuenta, las costas se impusieron en un 70% a la parte actora y un 30% a la parte accionada, corresponde regular honorarios a la letrada de la parte actora como ganadora sobre el 30% de la base ($7.939.086,36 \times 30\% = 2.381.725,91$); y como perdedora sobre el 70% de la base ($7.939.086,36 \times 70\% = 5.557.360,45$). Con relación a los honorarios correspondientes al letrado de la parte accionada se regulara de manera inversa.

III)- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

- **Por el proceso principal:** de carácter ordinario: - costas en un 70% a la actora Nadia Belén Noemí Garay y en un 30% a los accionados Jorge Luis Peluffo y Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán:

A la letrada Marcela E. De Mari MP 385 (CAS), se regula la suma de \$553.751,27 como ganadora y \$775.251,78 como perdedora. Sumados ascienden a \$1.329.003,06 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como apoderada de la actora en las tres etapas del proceso principal).

Al letrado Nicolás Grosso MP4514 (CAT) se regula la suma de \$332.250,76 como perdedor y \$1.292.086,30 como ganador. Sumados ascienden a \$1.624.337,07 (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como apoderado de los accionados en las tres etapas del proceso principal).

INCIDENTE:

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado a la actora - Expte. 670/18 -I1 - : a la letrada Marcela E. De Mari MP 385 (CAS), se le regula la suma de \$113.297,51 (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480). Quedando a cargo de la actora la suma de \$79.308,26 y de los accionados la suma de \$33.989,25.

Perito:

Con relación a los honorarios devengados a favor del Psicólogo Flavio Ivan Garlati Bertoldi, M.P.: 2390 casillero digital 20288833355, interviniente en autos, se aplicará, la ley 7512 de Honorarios profesionales de psicólogos de Tucumán, que establece en su art. 1° (reglamentario del art. 4) de la mencionada Ley, que “el honorario será fijado entre el 4% y el 6% sobre valores discutidos en la causa”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado Psicólogo Flavio Ivan Garlati Bertoldi, M.P.: 2390 desinsaculado en CP N° 3 de la parte actora la suma de \$396.954,32 Quedando a cargo de la actora la suma de \$277.868,02 y de los accionados la suma de \$119.086,30.

Con respecto a los honorarios devengados a favor del perito Ingeniero Mecánico Eduardo Alberto Moreira MP 10621 casillero digital 20247378244, desinsaculado en C.P. N° 4 pericial accidentologica de la parte actora, acumulado al C.P. N° 1 de la parte accionada, se aplicará por analogía la ley 7897 de honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litris a que se refirió el dictamen o informe”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al perito Ingeniero Mecánico Eduardo Alberto Moreira MP 10621, la suma de \$396.954,32 Quedando a cargo de la actora la suma de \$277.868,02 y de los accionados la suma de \$119.086,30.

IV).- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y y demás concordantes de la ley 5480.

V).- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos “Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06” en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria del proceso principal la suma de **\$7.939.086,36** al 28/06/2023, conforme lo considerado.

II).- REGULAR honorarios por el proceso principal, de carácter ordinario: - costas en un 70% a la actora y en un 30% a los accionados Jorge Luis Peluffo y Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán -: a la letrada Marcela E. De Mari MP 385 (CAS), la suma de \$553.751,27 como ganadora y \$775.251,78 como perdedora (sumados ascienden a \$1.329.003,06); al letrado Nicolás Grosso MP4514 (CAT) la suma de \$332.250,76 como perdedor y \$1.292.086,30 como ganador (sumados ascienden a \$1.624.337,07), conforme lo considerado.

III).- REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado a la actora - Expte. 670/18 -I1 - : a la letrada Marcela E. De Mari MP 385 (CAS) la suma de \$113.297,51. Quedando a cargo de la actora la suma de \$79.308,26 y de los accionados la suma de \$33.989,25, conforme lo considerado.

IV).- REGULAR honorarios al perito Psicólogo Flavio Ivan Garlati Bertoldi, M.P.2390 desinsaculado en CP N° 3 de la parte actora la suma de \$396.954,32 Quedando a cargo de la actora la suma de \$277.868,02 y de los accionados la suma de \$119.086,30, conforme lo considerado.

V).- REGULAR honorarios al perito Ingeniero Mecánico Eduardo Alberto Moreira MP 10621, la suma de \$396.954,32 Quedando a cargo de la actora la suma de \$277.868,02 y de los accionados la suma de \$119.086,30, conforme lo considerado.

VI).- Adicionar al monto regulado a cada letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VII).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

VIII).- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 29/06/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.